



**Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención
de los Delitos Relacionados con Drogas
CONAPRED**

**Acuerdo N°17-2026
(de 10 de marzo de 2026)**

"Por el cual se modifica el Acuerdo N° 07-2010 de 29 de octubre de 2010, que publica el listado de Precursores y Sustancias Químicas Controladas y de Vigilancia."

LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS (CONAPRED), en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley N.° 23 de 30 de diciembre de 1986, establece que la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas, es el organismo técnico administrativo del Estado, para el estudio de los mecanismos tendientes a la prevención de actividades ilícitas relacionadas con drogas y para la rehabilitación de estas conductas.

Que la República de Panamá, en su compromiso con la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, mediante la Ley N° 20 de 7 de diciembre de 1993, la cual establece un marco jurídico internacional para el control de precursores y sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas.

Que la Ley N° 19 de 13 de junio de 2005 establece medidas de prevención, control y fiscalización de la producción, preparación y demás actividades relacionadas con precursores y sustancias químicas controladas, según los Cuadros I y II del anexo de la Convención de Viena de 1988.

Dicha ley faculta expresamente a la CONAPRED para modificar las listas de control y de vigilancia mediante acuerdo debidamente publicado en Gaceta Oficial, y obliga a comunicar dichas modificaciones a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), manteniendo actualizado y de acceso público el listado correspondiente.

Que el artículo 6 del acuerdo 07-2012 del 31 de octubre del 2012 establece que "Cuando la UCQ considere necesario incluir, suprimir o cambiar la ubicación de algunas de las sustancias químicas contenidas en cualquiera de los cuadros de este reglamento, de acuerdo con las circunstancias y necesidades del país, notificará a través de la Secretaría Ejecutiva de CONAPRED, para que a su vez esta informe a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos y a la JIFE, las razones que fundamentan los cambios".

Que, adicionalmente, esta Ley creó la Unidad de Control de Químicos (UCQ), adscrita a la CONAPRED, como unidad interinstitucional, técnica y administrativa, responsable de fiscalizar los precursores y sustancias químicas controladas y de vigilancia, así como centralizar el control administrativo y fiscalizará lo relacionado con los operadores de precursores y sustancias químicas controladas.

Que mediante el Acuerdo N° 07-2010 de 29 de octubre de 2010, la CONAPRED actualizó el listado de Precursores y Sustancias Químicas Controladas y de Vigilancia, en concordancia con las decisiones de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas

L. G.

y las recomendaciones de la UCQ, incluyendo o trasladando sustancias como el Ácido Fenilacético, Ácido Acético, Metilamina, Monoetilamina, Trietanolamina y Etanolamina.

Que, como consecuencia de la evolución del tráfico ilícito de drogas y de las continuas recomendaciones de organismos internacionales y de UCQ, se hace necesario actualizar nuevamente el listado contenido en el Acuerdo N° 07-2010, en aras de fortalecer los mecanismos de control y vigilancia a nivel nacional.

Que la CONAPRED, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y los compromisos internacionales asumido por el Estado panameño, está facultada para incluir, suprimir o trasladar sustancias químicas entre los Cuadros I y II de la lista de control del Anexo de la Convención de Viena de 1988, así como en la lista de vigilancia, mediante acuerdo debidamente aprobado.

Que, durante la sesión ordinaria celebrada por los miembros de la CONAPRED, el día 2 de julio de 2025, la Unidad de Control de Químicos presentó la propuesta de actualización de los listados de sustancias químicas de Control de los Cuadros I y II del Anexo de la Convención de Viena de 1988 y de Vigilancia de la República de Panamá, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, relativo a las sustancias utilizadas con frecuencia en la fabricación ilícita de drogas.

Que dicha propuesta se sustenta en la necesidad de armonizar la normativa nacional con las disposiciones y modificaciones adoptadas en el ámbito internacional, así como en la revisión técnica integral del listado vigente, la cual evidenció inconsistencias, desactualizaciones y la necesidad de incorporar nuevas sustancias identificadas como susceptibles de desvío.

Que, como resultado de esa revisión integral, se determinó que resulta técnica y jurídicamente más adecuado proceder con la actualización de los listados anteriores, a fin de garantizar coherencia normativa, claridad en su aplicación y seguridad jurídica y fortalecer el control y la fiscalización frente a los riesgos de uso ilícito y desvío de precursores químicos.

Que tal y como consta en el Acta N° 01-2025 de 2 de julio de 2025, los miembros del Pleno de la Comisión emitieron concepto favorable para adicionar los nuevos precursores químicos al Cuadro I de Control de la Convención de Viena de 1988 y para incluir en el Cuadro II de Control la sustancia Acetato Isopropílico.

Se mantienen las sustancias del Cuadro de Vigilancia de la República de Panamá adoptadas por el Acuerdo N° 07-2010.

Que, dadas las consideraciones antes expuestas, la CONAPRED

ACUERDA:

PRIMERO: MODIFICAR el Acuerdo N° 07-2010 de 29 de octubre de 2010, en el sentido de trasladar y agregar sustancias en el listado de Precursores y Sustancias Químicas Controladas y de Vigilancia, de conformidad con las decisiones internacionales y las necesidades de fiscalización a nivel nacional.

SEGUNDO: PUBLICAR el siguiente Listado Actualizado de Precursores y Sustancias Químicas Controladas y de Vigilancia.



Sustancias Químicas Controladas
Cuadro I de la Convención de 1988 de las Naciones Unidas

No.	Nombre de la sustancia	No. CAS
1	ÁCIDO N-ACETILANTRANÍLICO	89-52-1
2	ÁCIDO LISÉRGICO	82-58-6
3	EFEDRINA	299-42-3
4	ERGOMETRINA	60-79-7
5	ERGOTAMINA	113-15-5
6	1-FENIL-2-PROPANONA (P-2-P)	103-79-7
7	3,4-METILENDIOXIFENIL-2-PROPANONA (3,4 MDP 2-P)	4676-39-5
8	ISOSAFROL	120-58-1
9	PIPERONAL	120-57-0
10	SAFROL	94-59-7
11	NOREFEDRINA	14838-15-4
12	PERMANGANATO DE POTASIO	7722-64-7
13	ANHÍDRIDO ACÉTICO	108-24-7
14	ÁCIDO FENILACÉTICO	103-82-2
15	SEUDOEFEDRINA	90-82-4
16	¹ ÁCIDO 3,4-MDP-2-P METILGLICÍDICO ("ÁCIDO PMK GLICÍDICO"), SALES Y ÉSTERES	2167189-50-4
17	² ÁCIDO P-2-P METILGLICÍDICO ("ÁCIDO BMK GLICÍDICO"), SALES Y ÉSTERES	25547-51-7
18	4-ANILINO-N-FENETILPIPERIDINA (ANPP)	21409-26-7
19	4-OXOPIPERIDINA-1-CARBOXILATO DE TERT-BUTILO (1-BOC-4-PIPERIDONA)	79099-07-3
20	N-FENETIL-4-PIPERIDONA (NPP)	39742-60-4
21	ALFA-FENILACETOACETAMIDA (APAA)	4433-77-6
22	ALFA-FENILACETOACETATO DE METILO (MAPA)	16648-44-5
23	ALFA-FENILACETOACETONITRILLO (APAAN)	4468-48-8
24	4-(FENILAMINO) PIPERIDINA-1-CARBOXILATO DE TERT-BUTILO (1-BOC-4-AP)	125541-22-2
25	N-FENIL-4-PIPERIDINAMINA (4-AP)	23056-29-3
26	NORFENTANILO	1609-66-1
27	4-PIPERIDONA	41661-47-6
28	ORIPAVINA	467-04-9
29	MONOETILAMINA	75-04-7
30	ETANOLAMINA	141-43-5
31	TRITANOLAMINA	102-71-6

¹Ésteres metílico, etílico, propílico, isopropílico, butílico, isobutílico, sec-butílico y tert-butílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglícídico.
²Ésteres metílico, etílico, propílico, isopropílico, butílico, isobutílico, sec-butílico y tert-butílico del ácido P-2-P metilglícídico.

Las sales de las sustancias enumeradas en el Cuadro I, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

Sustancias Químicas Controladas
Cuadro II de la Convención de 1988 de las Naciones Unidas

No.	NOMBRE DE LA SUSTANCIA	No. CAS
1	ACETONA	67-64-1
2	ÁCIDO ACÉTICO	64-19-7
3	ÁCIDO ANTRANÍLICO	118-92-3
4	ÁCIDO CLORHÍDRICO*	7647-01-0
5	ÁCIDO SULFÚRICO*	7664-93-9
6	ÉTER ETÍLICO	60-29-7
7	METIL ETIL CETONA	78-93-3
8	PIPERIDINA	110-89-4
9	TOLUENO	108-88-3
10	ACETATO DE BUTILO	123-86-4
11	ACETATO DE ETILO	141-78-6
12	ACETATO DE ISOPROPILO	108-21-4
13	METILAMINA	74-89-5
14	METIL ISOBUTIL CETONA	108-10-1
15	YODO	7553-56-2

Las sales de las sustancias enumeradas en el presente, siempre que la existencia de dichas sales sea posible. Las sales del ácido clorhídrico y el ácido sulfúrico están expresamente excluidas del Cuadro II.

**Cuadro de Sustancias Químicas Vigiladas
República de Panamá**

No.	NOMBRE DE LA SUSTANCIA	No. CAS	No.	NOMBRE DE LA SUSTANCIA	No. CAS
1	ÁCIDO FÓRMICO	64-18-6	30	DIETILAMINA	109-89-7
2	ÁCIDO HIDROBRÓMICO	10035-10-6	31	FORMAMIDA	75-12-7
3	ÁCIDO YODHÍDRICO	10034-85-2	32	FORMIATO DE AMONIO	540-69-2
4	ACETONITRILLO	75-05-8	33	FÓSFORO ROJO	7723-14-0
5	ANHÍDRIDO PROPIONÍCO	123-62-6	34	HEXANO	110-54-3
6	ANILINA	62-53-3	35	HIDRÓXIDO DE AMONIO	1336-21-6
7	ALCOHOL BUTÍLICO	71-36-3	36	HIDRÓXIDO DE CALCIO	1305-62-0
8	ALCOHOL ETÍLICO	64-17-5	37	HIDRÓXIDO DE POTASIO	1310-58-3
9	ALCOHOL ISOBUTÍLICO	78-83-1	38	HIDRÓXIDO DE SODIO	1310-73-2
10	1,4-BUTANODIOL	110-63-4	39	HIDRURO DE LITIO Y ALUMINIO	16853-85-3
11	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	67-63-0	40	HIPOCLORITO DE SODIO	7681-52-9
12	ALCOHOL METÍLICO	67-56-1	41	N-METILFORMAMIDA	123-39-7
13	AMONIACO	7664-41-7	42	NÍQUEL RANEY (CATALIZADOR)	7440-02-0
14	BENCENO	71-43-2	43	NITROETANO	79-24-3
15	BENZALDEHIDO	100-52-7	44	O-TOLUIDINA	95-53-4
16	BOROHIDRURO DE SODIO	16940-66-2	45	ÓXIDO DE CALCIO	1305-78-8
17	BUTIROLACTONA	96-48-0	46	ÓXIDO DE PLATINO	1314-15-4
18	CARBONATO DE CALCIO	471-34-1	47	PALADIO (EN TODAS SUS FORMAS) - CATALIZADOR	7440-05-3
19	CARBONATO DE POTASIO	584-08-7	48	SULFATO DE SODIO	7757-82-6
20	CARBONATO DE SODIO	497-19-8	49	TRICLOROETILENO	79-01-6
21	CICLOHEXANONA	108-94-1	50	XILENO	1330-20-7
22	CLOROFORMO	67-66-3			
23	CLORURO DE AMONIO	12125-02-9			
24	CLORURO DE BENCILO	100-44-7			
25	CLORURO DE METILENO	75-09-2			
26	CLORURO DE PROPIONILO	79-03-8			
27	CLORURO DE TIONILO	7719-09-7			
28	CIANURO DE BENCILO	140-29-4			
29	CIANURO DE BROMOBENCILO	5798-79-8			

Las sales de las sustancias enumeradas en el presente cuadro, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

TERCERO: PUBLICAR en Gaceta Oficial la presente modificación a la lista de Control y Vigilancia y **COMUNICAR** de manera inmediata a la Junta Internacional de Estupefacientes (JIFE).

CUARTO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

En fe de lo convenido, se suscribe el presente Acuerdo en dos (2) ejemplares originales de igual valor y efecto.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de marzo de 2026.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas de 1988, Ley 20 de 7 de diciembre de 1993, Ley 19 de 13 de junio de 2005 y Texto Único de la Ley N.º 23 de 30 de diciembre de 1986 con sus reformas, modificaciones y adiciones, Acuerdo 07-2012 de 31 de octubre de 2012 de la CONAPRED que adopta el Reglamento de la citada Ley, Acuerdo N° 07-2010 de 29 de octubre de 2010 y Acta N° 01-2025 de 2 de julio de 2025.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS CARLOS MANUEL GOMEZ RUDY
Procurador General de la Nación y
Presidente de la CONAPRED



JISSEL V. MAITIN ARANA
Secretaria Ejecutiva Nacional
de la CONAPRED

Página 4 de 4

Acuerdo N° 17-2026 de 10 de marzo de 2026

Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas
CONAPRED

El presente documento es fiel copia de su original.

Panamá, 30 de marzo de 2026

Jissel V. Maitin Arana
Secretaria Ejecutiva